

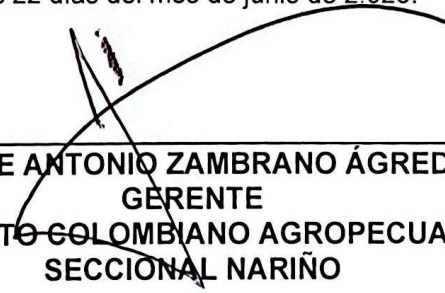
**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **ARNOVY EVARISTO LOPEZ DIAZ**, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **98397943**

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS No 142
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	12 de mayo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.002.2026-0076
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>ARNOVY EVARISTO LOPEZ DIAZ</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La cruz 1 Municipio: Pasto - Nariño Celular: 3216703552

Se procede a remitir el siguiente aviso con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el en el lugar del destino, de no ser posible la entrega se procederá a publicar el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA seccional Nariño, por término de 5 días. **CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACION DEL AVISO**

Dado en San Juan de Pasto a los 22 días del mes de junio de 2.026.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 142 DEL 12 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0.82.002.2026-0076

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la ley 1437 de 2011 los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008 y el decreto 1071 de 2015 dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor (a) **ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **98397943**, en calidad de propietario y/o responsable sanitario (a) de los trece (13) animales, **NUMERO DE ANIMALES MAYOR QUE EL AUTORIZADO** en vía pública, del municipio de Pasto Departamento de Nariño con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **98397943**

II. HECHOS

1. El día 30 de enero de enero de 2026 en la Oficina Local Pasto, a solicitud del señor **ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98397943**, se expide la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 026-0111000131, para la movilización de doce (12) porcinos de levante – ceba 61 a 180 días. Como fecha para realizar el transporte de los semovientes se autoriza para el mismo día (30 de enero de 2026), de igual manera, como conductor del vehículo de placas WPQ075 se informó que sería el señor ESTEBAN ANDRES LÓPEZ BACCA, identificado con C. C. 1.080.044.630
2. El día 30 de enero de 2026, en labores de control la Policía Nacional, siendo las 16:42 horas, realiza señal de pare al vehículo de placas WPQ075, con el fin de verificar la movilidad de los animales, encuentra que en el se transportaba un número mayor que la autorizada en la GSMI No. 026-0111000131, por lo cual procede a levantar Acta de Incautación de Elementos Varios, indicando las inconsistencias encontradas; en el aparte de justificación de la decisión adoptada, se indica:
"El día de hoy 30-01-2026 en actividades de control se verifica el camión antes mencionado el cual transporta semovientes porcinos y se verifica su guía de movilización # 026-0111000131my el cual presenta inconsistencia en la cantidad movilizada, llevando 01 de más" (sic)
3. El 02 de febrero de 2026 los Policiales proceden a hacer la entrega del Acta de Incautación de Elementos Varios en la Oficina Local Pasto, donde se procede a levantar Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos, en el numeral 10, de dicho documento, correspondiente a las observaciones se consigna lo siguiente:

"El Agente Alexander Riveros se encontraba transitando por el barrio Quito López y detuvo el camión que transportaba semovientes porcinos. El agente solicita la guía de movilización sanitaria interna y al corroborar la información se percata que está autorizada para transportar 12 porcinos, pero al contar habían 13, por lo cual levanta acta de incautación de elementos varios el día 30 de enero/26" (sic)

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el(la) señor(a) **ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ**, identificado(a) con **C.C. No. 98397943**, en calidad de responsable sanitario(a) de los animales transportados en el vehículo, donde se movilizaban trece (13) animales **"NUMERO DE ANIMALES MAYOR QUE EL AUTORIZADO"**, presuntamente se encuentra incurso en la presunta vulneración de la Resolución No. 8940 de 2024:

Que la resolución 8940 de 2024, permite la solicitud y expedición de Guías Sanitarias de movilización, mediante su artículo 10 que dicta:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas definidas en el campo de aplicación de la presente resolución que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

(...)

10.4 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSML."

El(la) señor(a) **ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ**, presuntamente cometió una infracción a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el estatus sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Incautación de Elementos Varios, del 30 de enero de 2026
- Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales Productos y subproductos de fecha 02 de febrero de 2026

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 101 de 1993. "Ley general de desarrollo agropecuario pesquero"

Ley 395 de 1997 "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin"

Resolución 1779 de 1998 "Por medio del cual se reglamenta el decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997"

Decreto 1071 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural"

Decreto 4765 de 2008

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Resolución 8940 de 2024 "Por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la guía sanitaria de Movilización interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución 1779 de 1998, establece en su:

"ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Para movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa con destino a otras fincas, ferias comerciales, remates, subastas, ferias exposiciones, mataderos y frigoríficos, los ganaderos, comerciantes o transportadores de ganado requerirán la **GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA. LICENCIA DE MOVILIZACION** expedida por el ICA o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. Tener registrada la finca en cualquier oficina del ICA o en aquellas autorizadas por este instituto.
- b. Los animales a movilizar deberán encontrarse dentro del período de inmunidad conferido por la vacuna, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales.
- c. No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa.

Que el decreto 1071 de 2015, establece:

(...)

"ARTÍCULO 2.13.6.2.13. EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN. Todo porcino que cuente con más de 60 días de edad, para poder transitar dentro del territorio nacional, debe tener la identificación de la vacunación y estar acompañado de la Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA o la entidad delegada por el Instituto para tal fin.

PARÁGRAFO 1o. La Guía Sanitaria de Movilización tendrá vigencia durante el transporte de los porcinos desde su lugar de origen hasta su destino, máximo por tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO 2o. La guía sanitaria de movilización expedida por el ICA o por quien se delegue deberá solicitarse por los menos con dos días de anticipación para participar en remates, ferias y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos".

"ARTÍCULO 2.13.6.2.15. RESPONSABLES DE EXIGIR LA GUÍA DE MOVILIZACIÓN. Los transportadores, consignatarios y compradores que intervengan en la comercialización de porcinos, deberán exigir la presentación de la Guía Sanitaria de Movilización antes de proceder a desplazar los animales. Los administradores o responsables de plazas de ferias, remates, paraderos de ganado, mataderos y demás eventos que impliquen la concentración de porcinos, están obligados a exigir la Guía Sanitaria de Movilización de todos los cerdos que entran a sus recintos, las guías serán entregadas mensualmente a las autoridades sanitarias del ICA o a quien este delegue".

Así mismo, la resolución 8940 de 2024, en su artículo 10 establece como obligación de todas las personas que movilicen porcinos:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas definidas en el campo de aplicación de la presente resolución que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1 Contar con la GSMI de manera digital en formato PDF durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales o de manera física en los casos en los que el vehículo que transporta los animales transite por los puestos de control del ICA existentes en las vías del territorio nacional, así como en el evento indicado por el artículo 9 de la presente resolución.

10.4 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva GSMI.

(...)."

Para el caso que nos ocupa el señor **ARNOBI EVARISTO LOPEZ DIAZ**, presuntamente infringió lo establecido en las resoluciones 1779 de 1998 y 8940 de 2024.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad, y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la Ley

1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo)

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto (N).

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Camila Martínez Montenegro
Revisó: Angelica María López Díaz
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano Agréda